



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ACADEMIAS

9.ª SECCIÓN

Con el fin de facilitar que los aspirantes á ingreso en las Academias militares, puedan concurrir á los exámenes en más de una de éstas, si lo desean, aun cuando haya incompatibilidad en los números del sorteo, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que dichos centros expidan certificados á los aspirantes que lo soliciten, en que se acredite los días que han estado examinándose, y que estos certificados surtan en las demás Academias, respecto á la no presentación de dichos aspirantes el día en que hayan sido llamados para examinarse, los mismos efectos que los certificados de enfermedad justificada.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señores Directores de las Academias de **Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar.**

ALABARDEROS

2.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 2 del actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar con derecho á retiro de primer teniente de Ejército, á los guardias alabarderos comprendidos en la siguiente relación, por haber cumplido, en las fechas que en la misma se expresan, los plazos de permanencia en ese Real Cuerpo que determina el art. 140 del reglamento orgánico; debiendo usar el distintivo señalado en real orden de 11 de junio de 1881.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Relación que se cita

Empleos en el cuerpo	NOMBRES	Plazos de permanencia en el cuerpo	Fecha en que han cumplido el anterior plazo	Empleo que ha de servir de regulador para el retiro cuando lo obtengan
Guardia.....	D. Hermenegildo Gutiérrez Gutiérrez.....	Diez años.....	30 junio 1894....	Primer teniente.
Idem.....	» Francisco Herreros Collantes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	» Benito Acuña García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

CLASIFICACIONES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido por V. E. á este Ministerio en 27 de marzo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

resolver se coloque al primer teniente de ese distrito **Don Enrique Gené Martí**, en la escala de los de su clase, entre **Don Francisco Fojo Iglesias** y **D. Bernardo Gutiérrez Suárez**, con la antigüedad y efectividad de 1.º de abril de 1888, que éstos disfrutan, como consecuencia de los 32 puestos que por bajas habidas por todos conceptos durante dos meses

y un día de arresto que le fueron impuestos por sentencia, le ha correspondido perder en virtud del estacionamiento que ha sufrido, según dispone la real orden de 6 de julio de 1891 (C. L. núm. 256).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

CRUCES

1.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En vista del número considerable de instancias promovidas por licenciados del Ejército en solicitud de abono, fuera de filas, de pensiones de cruces obtenidas por heridas graves recibidas en campaña, fundándose en el art. 34 del reglamento de la Orden del Mérito Militar aprobado en 30 de diciembre de 1879 (C. L. número 660), es conveniente fijar de un modo claro el sentido del citado artículo, que al expresar que «no se concederán cruces pensionadas con carácter vitalicio más que á los heridos graves en campaña y á los que, no siéndolo, se hayan hecho acreedores á este premio por un mérito distinguido y determinado de guerra», no significa que las concedidas á aquéllos han de ser precisamente de carácter vitalicio y si solo que es una de las condiciones para que se concedan con tal carácter, dejando al Gobierno de S. M. en libertad de apreciar el merecimiento de cada individuo. De conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de octubre de 1892, al informar en el expediente del soldado licenciado **Manuel Quinteiros Fernández**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que no pueden considerarse vitalicias las pensiones de cruces otorgadas con arreglo al art. 34 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, antes citado, si así no se expresa en la concesión; y que, en su consecuencia, deben de quedar sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de pensión fuera de filas, cuando el único fundamento en que aquéllas se apoyen sea el de haber recibido heridas graves los interesados, á no ser que en la concesión ó diploma correspondiente conste la cláusula de «vitalicia».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

DESTINOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los coroneles de la escala activa del arma de **Infantería** comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Isidoro Mínguez Mayo** y termina con **D. Eduardo Tejeiro Visconti**, pasen destinados á los cuerpos que en la misma se consignan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo, tercero y cuarto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

- D. Isidoro Mínguez Mayo, ayudante de campo del general Bouza, en el tercer Cuerpo de ejército, á la Zona de Badajoz núm. 6.
- » Leopoldo Béjar Mendoza, de la Zona de Mataró núm. 4, á la de Barcelona núm. 60.
- » José Gramarén Vorcy, de reemplazo en la primera región, á la Zona de Mataró núm. 4.
- » Julio Vidaurre García, del regimiento Reserva de Huelva número 94, ayudante de campo del Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército, al regimiento Reserva de Avila núm. 97 para el percibo de sus sueldos, por continuar en el mismo cargo de ayudante de campo, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 14 de junio último (D. O. núm. 129).
- » Juan López Peinado, de la Zona de Huelva núm. 38, al regimiento Reserva de Huelva núm. 94.
- » Eduardo Tejeiro Visconti, del regimiento Reserva de Avila núm. 97, á la Zona de Huelva núm. 38.

Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta remitida por el coronel director de la Academia de Artillería, en 9 de junio anterior, para cubrir una vacante de ayudante profesor, por ascenso del capitán D. Antonio Rodríguez Escudero, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al primer teniente del 4.º regimiento Montado de Artillería, y en comision en la expresada Academia, **D. Luis Maceres y Alted**, que ocupa el primer lugar en la terna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

INDEMNIZACIONES

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 26 de junio próximo pasado, conferidas al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **D. José Delgado García** y concluye con **D. José Matosas Gerdán**, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Reg. Inf. ^a de la Reina.....	Primer teniente....	D. José Delgado García.....	24	Cádiz.....	Hacer efectivos libramientos de mayo.
2.º Depósito de Sementales....	Otro.....	» Juan Trigoni Herrero.....	24	Sevilla.....	Retirar fondos de su cuerpo.
Remonta de Córdoba.....	Otro.....	» Luis Moragues Manzano.....	24	Idem.....	Hacer efectivos fondos de su cuerpo.
Idem de Granada.....	Otro.....	» Rafael de la Cruz Béjar.....	24	Granada.....	Recoger y conducir municiones.
Zona reclutamiento de Osuna..	Capitán.....	» Angel Díez Oviedo.....	146 del de Zonas mili- tares.....	Sevilla.....	
Administración Militar.....	Oficial segundo....	» Manuel Márquez Díaz.....	24	Cádiz.....	
Reg. Rva. Cab. ^a de Andújar..	Capitán.....	» Agapito García Hernández.....	146 del de Zonas mili- tares.....	Jaén.....	
Remonta de Granada.....	Primer teniente....	» Juan Blanco Quesada.....	24	Idem.....	
Bón. Caz. de Tarifa.....	Otro.....	» Cristóbal Morales Durán.....	24	Cádiz.....	
Zona reclutamiento de Huelva.	Capitán.....	» Agustín Soliva Torres.....	146 del de Zonas mili- tares.....	Sevilla.....	
2.º Depósito de Sementales....	Primer teniente....	» Juan Trigoni Herrero.....	24	Córdoba.....	
Zona reclutamiento de Ronda..	Capitán.....	» Francisco González Galiano.....	146 del de Zonas mili- tares.....	Málaga.....	Hacer efectivos libramientos.
Reg. Caballería de Vitoria....	Primer teniente....	» Basilio Angulo Isasi.....	24	Sevilla y Cádiz.....	
Idem Infantería de la Reina....	Otro.....	» José Delgado García.....	24	Cádiz.....	
3.er Depósito de Sementales....	Otro.....	» Francisco J. Mincos Ezpeleta....	24	Jaén.....	
1.º Idem id.....	Otro.....	» Cristóbal Cazorla Balbuena....	24	Sevilla y Cádiz.....	
Reg. Rva. de Andújar.....	Capitán.....	» Agapito García Hernández.....	146 del de Zonas mili- tares.....	Jaén.....	
Idem de Osuna.....	Otro.....	» Juan Oñate Fernández.....	24	Sevilla.....	
Remonta de Extremadura.....	Primer teniente....	» Emilio Serreno Alonso.....	24	Idem.....	
Reg. Rva. de Ronda.....	Capitán.....	» Santiago Pérez Incógnito.....	146 del de Zonas mili- tares.....	Cádiz.....	
Idem Caballería Vitoria.....	Otro.....	» Antonio Pancorbo Ortega.....	24	Granada.....	
Bón. Caz. de Cataluña.....	Otro.....	» Esteban Martínez Prado.....	24	Zafra.....	
Idem.....	Segundo teniente..	» Emilio Sáenz de Tejada.....	24	Idem.....	
Reg. Cab. ^a de Villarrobledo	Capitán.....	» Gregorio Porras Ayala.....	24	Málaga.....	
Idem.....	Primer teniente....	» Manuel Conde Marcos.....	24	Idem.....	
Idem Inf. ^a de la Reina.....	Capitán.....	» Miguel Arguda Jiménez.....	24	Jaén.....	
Idem.....	Segundo teniente..	» Salvador Ferrando Ortiz.....	24	Idem.....	
Idem.....	Primer teniente....	» Juan Sánchez Sánchez.....	24	Huelva.....	
Idem id. de Borbón.....	Capitán.....	» Luis Peláez Bermúdez.....	24	Córdoba.....	
Idem.....	Primer teniente....	» Antonio Elías Pérez.....	24	Idem.....	
Idem id. de Extremadura.....	Capitán.....	» Antonio Fernando Rubiny.....	24	Zafra.....	Recepción de reclutas en marzo.
Idem.....	Primer teniente....	» Dionisio Santias García.....	24	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	» Eduardo Bens Benlloch.....	24	Cáceres.....	
Idem.....	Otro.....	» Manuel Ariza Moscoso.....	24	Getafe.....	
Bón. Caz. de Segorbe.....	Otro.....	» Antonio Ferrero Ferrero.....	24	Lorca.....	
3.er Reg. Zapadores Minadores.	Capitán.....	» Miguel Vago Rubio.....	24	Jaén.....	
Idem.....	Primer teniente....	» Fernando Martínez Romero.....	24	Zafra.....	
Idem.....	Otro.....	» Juan de la Puente Hortal.....	24	Avila.....	
Idem.....	Otro.....	» Emilio Luna Barba.....	24	Alicante.....	
Cuerpo de Tren.....	Otro.....	» Juan Carrasco Cuenca.....	24	Lorca.....	
Reg. Inf. ^a de Granada.....	Capitán.....	» Antonio Sandino Romero.....	24	Granada.....	
Idem.....	Primer teniente....	» Francisco Villosladas Torre.....	24	Idem.....	
Idem id. de Soria.....	Otro.....	» Rafael Maurera Morente.....	24	Málaga.....	Conducir voluntarios al regimiento Infantería de Africa núm. 1 y Disciplinario de Melilla en octubre.
Idem.....	Segundo teniente..	» José Cubiles Blanco.....	24	Archena.....	Conducir los bañistas en noviembre.
Idem.....	Capitán.....	» Antonio Batlle Pérez.....	24	Almería.....	
Idem.....	Primer teniente....	» Pedro Montilla Casal.....	24	Idem.....	Recepción de reclutas en marzo.

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Reg. Inf.ª de Soria	Segundo teniente	D. José Cubiles Blanco	24	Cádiz	Recepción de reclutas en marzo.
Idem Rva. Cab.ª de Cádiz	Capitán	» Federico González de la Vega	46 del de Zonas militares	Granada	Conducción de reservistas en noviembre último.
Idem	Otro	» Enrique Vera Muñoz	24	Madrid	
Bón. Caz. de Cataluña	Primer teniente	» Angel Cores Alegre	24	Idem	Recoger empaques para el armamento de sus cuerpos.
Idem de Cuba	Otro	» Damián Gabarrón Crespo	24	Idem	Presidente y vocal, respectivamente, de un Consejo de guerra.
Remonta de Extremadura	Coronel	» José Guzmán Rodríguez	10 y 11	Idem	Defensor ante un ídem íd.
Idem	Capitán	» Manuel Bernal Estellá	10 y 11	Idem	
Zona de Huelva	Otro	» Agustín Salinas	46 del de Zonas militares	Idem	
Reg. Rva. de Huelva	Otro	» José Ruiz Plaza	24	De Sevilla á Huelva	Conduciendo la consignación del presente mes.
Bón. Caz. de Segorbe	Primer teniente	» Adolfo Casado Isla	24	Málaga	Hacer efectivos libramientos en febrero.
Reg. Inf.ª de Córdoba	Capitán	» Pedro Blanco Benito	24	Osuna	Recepción de reclutas en marzo último.
Idem	Primer teniente	» José Matosas Cerdán	24	Idem	

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Madrid 12 de julio de 1894.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 9 de junio próximo pasado, solicitando prórroga indemnizable en la comisión que desempeña en Ciudad Rodrigo, como juez de una causa, el comandante de Infantería **D. Mauro Sánchez Solorzano**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado en vista de las causas que concurren; prorrogando por tres meses más la comisión que fué aprobada por real orden de 27 de noviembre de 1893 (D. O. núm. 265), aplicando en este nuevo período los beneficios de los artículos 10 y 11 del reglamento de indemnizaciones vigente; pero sin derecho á ella en las meses que puedan invertirse pasados los que abarca esta prórroga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 27 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las comisiones conferidas en el mes de junio á los capitanes del 2.º regimiento de Zapadores **Minadores D. Anselmo Sánchez Tirado** y de Infantería de Canarias **D. Antonio Olmedo Alvarez**, que asistieron como vocales de un consejo de guerra en Ciudad Real, concediéndoles los beneficios de los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de indemnizaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada **D. Mariano Capdepón y Maseres**, Jefe de Estado Mayor de ese Cuerpo de ejército, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle dos meses de licencia para Alicante y Valencia, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del actual, y del certificado de reconocimiento que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder dos meses de licencia por enfermo para **Trillo** (Guadalajara) y

Bayona (Pontevedra), al archivero 2.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Juan Fernández Cortés, que tiene su destino en la Comisión liquidadora del Consejo de Redenciones, afecta á esa Ordenación de pagos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, quinto y séptimo Cuerpos de ejército.

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 18 del mes anterior, dando cuenta de que el Gobernador militar de Vitoria había dispuesto que cada uno de los individuos del segundo regimiento de Artillería de Montaña, que salieron de dicha plaza para Melilla, fueran provistos de una manta del material de acuartelamiento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha medida; disponiendo, al propio tiempo, para evitar la diseminación de esta clase de material, que dicha prenda se entregue en la Factoría de utensilios de Melilla, cuidando la de procedencia de verificar la remesa virtual mediante la documentación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 26 del mes anterior, referente al modelo de cama para material de acuartelamiento, proyecto del capitán de Artillería D. José Brandaris Rato, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se faciliten por el autor veintiún modelos, para su ensayo por los cuerpos que designe V. E. y el Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército, á cuyo efecto hará la entrega ó remesa de diez á cada una de las regiones 1.ª y 3.ª, remesando otro á este Ministerio, y siendo de cuenta del inventor no sólo el costo de los artefactos, sino también los gastos de transporte, acarreo é instalación que los mismos originen; debiendo dar conocimiento cuando estén dispuestos para el ensayo, á fin de dar las órdenes oportunas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la disposi-

ción de V. E., de que da cuenta en su escrito de 15 de junio último, para que por la Subintendencia militar de esa Comandancia General, y con sujeción á las prescripciones reglamentarias, se proceda á la adquisición de los efectos comprendidos en la relación que acompaña á su mencionado escrito, con destino al lanchón y bote núm. 1 de la plaza del Peñón, por el importe total de 1.074 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE SANIDAD MILITAR

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se lleve á efecto la recomposición del carruaje núm. 8 de las disueltas ambulancias de Castilla la Nueva, ó sea el núm. 5 de las de ese Cuerpo de ejército, con arreglo al presupuesto más económico de los presentados á este fin, importante 906 pesetas y según lo preceptuado en la real orden fecha 27 de enero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como consecuencia de su escrito fecha 26 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 7 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Joaquina Sánchez y Sánchez, viuda del teniente coronel de Infantería D. Claudio Alonso Gutiérrez, la pensión anual de 1.250 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Valladolid, desde el 21 de marzo del corriente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.ª María Teñechea Valdés, viuda del capitán de Infantería D. Cristóbal Rodríguez Zarco, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde como comprendida en la ley de 22 de julio de

1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión le será abonada, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 22 de febrero próximo pasado, siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado; no pudiendo aplicársele los beneficios del art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de julio de 1885 (C. L. número 295), puesto que su esposo no completó los seis años de residencia en Ultramar con anterioridad al 1.º de julio de 1888, ni tampoco el aumento de que trata la orden de 19 febrero de 1873, como nacida en Ultramar, por oponerse á ello el párrafo 2.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Eusebia Avalos Monteagudo, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Leocadio Fernández Esteban, en solicitud de que la pensión que percibe en la Península se le satisfaga por las cajas de Cuba, con el aumento de peso fuerte por escudo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se signifique á la interesada que cuando acredite su residencia en Ultramar podrá abonársele, por las cajas de la expresada isla, la pensión anual de 625 pesetas, con la bonificación de dos pesetas por una, ó sea en total 1.250 pesetas al año; cesando el mismo día de percibir la pensión y bonificación que le fueron señaladas por real orden de 28 de marzo de 1893 (DIARIO OFICIAL núm. 69).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de junio último, se ha servido conceder á D.^a Emilia Barrera Bao, viuda del primer teniente de Infantería D. Gabriel Martí García, la pensión anual de 470 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), con el aumento de dos por una, ó sea en total 940 pesetas al año, que habrá de percibir la interesada, mientras permanezca viuda y resida en Ultramar, por las cajas de esa isla, á partir del 20 de julio de 1893, siguiente día al del óbito del causante; teniendo entendido que si aquélla trasladase su residencia á la Península, percibirá sólo, como bonificación, el tercio de las 470 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 de junio último, se ha servido conceder á D.^a Maria Gertrudis Garzón Losada, huérfana del subintendente personal, comisario de guerra de primera clase, retirado, D. Pablo, la pensión anual de 1.650 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), con el aumento de dos por una, ó sea en total 3.300 pesetas al año; las cuales percibirá la interesada, mientras permanezca soltera y resida en Ultramar, por las cajas de esas islas, á partir del 28 de agosto de 1893, siguiente día al del óbito del causante; teniendo entendido que si aquélla trasladara su residencia á la Península, sólo disfrutará como bonificación, el tercio de las 1.650 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á María del Carmen San Emeterio, viuda del carabinero León Izquieta é Ibáñez, la pensión anual de 137 pesetas, que le corresponde con arreglo al decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, puesto que su citado esposo falleció de resultas de accidente imprevisto en función del servicio; la cual pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, desde el 15 de noviembre de 1893, siguiente día al del fallecimiento del causante, interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PLANTILLAS

SUBSECRETARÍA

Circular. Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que mientras en los cuerpos auxiliares del Ejército exista excedente de jefes con categoría asimilada á la de oficial general, se lleve á cabo la amortización en la forma establecida por la ley de 11 del corriente mes para el Estado Mayor General del Ejército, ó sea dando al ascenso tres de cada cuatro vacantes que en lo sucesivo ocurran.

De real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

PREMIOS DE REENGANCHE

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 11 de junio próximo pasado, en el que consulta si procede conceder la gratificación mensual de 15 pesetas, desde que entraron en el 4.º año de servicio, á los sargentos del regimiento **Infantería Regional de Baleares núm. 1, Ceferino Fernández Alvarez, Juan Oliver Garán y Miguel Garán Garán**, que sentaron plaza voluntariamente, sin opción á premio, procedentes de la clase de licenciado absoluto los dos primeros, y de la de 2.ª reserva el último; y considerando que según lo dispuesto en el art. 11 del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), tienen derecho al indicado premio todos los sargentos á quienes se haya concedido ó conceda la permanencia en filas al empezar el cuarto año de servicio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, que tanto á los expresados sargentos como á cualquiera otros que se encuentren en igual caso, se les debe abonar el indicado premio mensual de 15 pesetas, como comprendidos en el citado artículo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante mayor del regimiento **Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á dicho jefe para que, en adicional al ejercicio cerrado de 1892-93, reclame la cantidad de 505'50 pesetas que por premios y pluses de reenganche correspondieron en aquel ejercicio al cabo de trompetas del citado regimiento, **Antonio del Rosario Expósito**; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que el importe de dicha adicional, una vez liquidada, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **primer Cuerpo de ejército**.Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de junio último, promovida por **Vicente Guindero Sánchez**, corneta de la Comandancia de Valencia del instituto á su cargo, en solicitud de que se le conceda premio de reenganche á contar desde el día 23 de mayo de 1891 en que ingresó en ese referido instituto; y considerando que el recurrente tiene derecho al indicado premio como comprendido en real orden de 20 de febrero de 1888, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la expresada Comandancia formalice las adicionales á los ejercicios cerrados que correspondan, en las que reclame los premios y pluses devengados por el recurrente desde la indicada fecha de 23 de

marzo de 1891, y que el importe de dichos adicionales, previa la oportuna liquidación, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Francisco Moreno Saiz**, vecino de esta corte, calle de Sagunto núm. 26, en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo **Luis Moreno Tebar**, soldado del tercer batallón de Artillería de Plaza, por hallarse el exponente impedido para el trabajo, carecer de todo recurso y no tener otro hijo, en el sentido legal, que pueda atender á su subsistencia y la de tres hijos de corta edad, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, por oponerse á ello el art. 86 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **primer Cuerpo de ejército**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de junio último, á la que acompaña relación nominal de 45 reclutas condicionales del reemplazo de 1882, que no han revisado sus excepciones y les corresponde recibir la licencia absoluta, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no se les provea del documento referido, una vez que no puede concederse la separación definitiva del Ejército á los que han dejado de cumplir los preceptos de la ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Canarias**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 22 de junio último, manifestando que ha concedido el pase á la segunda reserva al recluta condicional **Miguel Quintero Zamora**, por llevar más de seis años en esta última situación, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la disposición de V. E., por hallarse ajustada á lo prescrito en el art. 72 de la ley de reemplazos y en la real orden de 22 de mayo de 1893 (*Colección Legislativa* núm. 177).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento; haciéndole presente que en esta fecha se manifiesta al Ministerio de la Gobernación lo resuelto acerca de la nueva

situación de dicho recluta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los reclutas **Manuel Lavín Ruiz** y **Julio Cobo Setién**, de la Zona de Santander, y **Aniceto Ezquerro** y **Ezquerro** de la de esa capital, en solicitud de que se les conceda autorización para redimirse del servicio activo y se suspenda su incorporación á cuerpo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que por haberse aplicado á dichas zonas los substitutos sobrantes de la de Navarra, han quedado comprendidos dichos reclutas en el cupo de la Península, ha tenido á bien concederles un plazo de quince días para que puedan depositar las 1.500 pesetas en las Delegaciones de Hacienda de sus respectivas provincias, y que no se incorporen á sus cuerpos, según lo dispuesto en orden telegráfica dirigida á V. E. en 6 del mes actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

RETIROS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Dispuesto por real decreto de 10 del mes actual que el intendente de división **D. Antonio de las Peñas y Bretón** pase á situación de retirado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte como solicita; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de agosto próximo venidero se le abone, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el haber de 9.000

pesetas anuales, correspondiente á los 90 céntimos del sueldo de su actual empleo, á que tiene derecho por sus años de servicio; en el concepto, de que el referido señalamiento es con carácter provisional, interin se resuelve el que en definitiva le corresponde, previo informe que emitirá el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

SUPERNUMERARIOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de junio último, promovida por el capitán de Infantería, de reemplazo en esta corte, **D. Luis Fontán Santamarina**, solicitando pasar á situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la isla de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo prevenido en las reales órdenes circulares de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362) y 28 de noviembre de 1890 (C. L. núm. 453).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de la Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.